

## CAMBIOS EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL

---

Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

OBSERVATORIO DE LA  
JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

—  
ÁREA PROCESAL LABORAL



ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE MADRID

Publicación: BOE del 14 de julio de 2012

Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación

## CUESTIONES DE ÍNDOLE LABORAL Y SOCIAL

### I. Empleados públicos

- **Reducción de créditos y permisos sindicales.**  
Todos aquellos derechos sindicales que se contemplen a los acuerdos para el personal funcionario y en los convenios colectivos y acuerdos para el personal laboral suscritos con representantes u organizaciones sindicales cuyo contenido exceda de lo establecido en Estatuto de los Trabajadores, ley orgánica de libertad sindical y Estatuto Básico del empleado Público, relativos al tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales, se ajustarán de forma estricta a lo establecido en dichas normas.
- No percibirán la **paga extraordinaria del mes de diciembre**, excepto aquellos cuyas retribuciones a jornada completa, excluidos los incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual el 1,5 veces el SMI.
- Reducción a tres días de los permisos por asuntos particulares.
- Reducción de la prestación por IT.

## 2. Medidas en materia de seguridad social y empleo

- **Modificación del régimen de recargos** del impago de las cuotas a la seguridad social (se establece un recargo único y constante del 20% para el caso de presentación de los documentos de cotización en plazo si se produce el abono de las cuotas tras el vencimiento de dicho plazo).
- Pasan a computarse en la **base de cotización** los siguientes conceptos anteriormente excluidos:
  - Las cantidades que se abonen en concepto de quebranto de moneda y las indemnizaciones por desgaste de útiles o herramientas y adquisición de prendas de trabajo, cuando tales gastos sean efectivamente realizados por el trabajador y sean los normales de tales útiles o prendas en los términos que reglamentariamente se establezca.
  - Los productos en especie concedidos voluntariamente por las empresas en los términos que reglamentariamente se establezcan.
  - Las percepciones por matrimonio.
- Se regula con detalle la exención de cotización de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador.
- La cuantía máxima exenta de cotización por todos los conceptos no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente.
- **Desempleo.**
  - La cuantía de la prestación baja del 60 al 50 por 100 a partir del día ciento ochenta y uno.
  - El cálculo de las cuantías máxima y mínima en caso de pérdida de empleo a tiempo parcial o a tiempo completo se hará en función del promedio de horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a

tiempo parcial o completo durante dicho período.

- Nuevas medidas de control:
    - el incumplimiento de la obligación de presentar, en los plazos establecidos, los documentos que les sean requeridos, podrá dar lugar a que por la Entidad Gestora se adopte la suspensión cautelar del abono de las prestaciones.
    - La Entidad Gestora podrá suspender el abono de las prestaciones por desempleo cuando se aprecien indicios suficientes de fraude.
  - Obligación de proporcionar el domicilio y comunicar el cambio del mismo a efectos de notificaciones en el momento en que se produzca.
  - Se modifica la edad para acceder al subsidio por desempleo de cincuenta y dos a **cincuenta y cinco** años.
  - El patrimonio personal del solicitante del subsidio se tendrá en cuenta mediante la imputación de rentas al patrimonio en una tasa del 100 por 100 del tipo de interés legal del dinero vigente (hasta ahora era del 50 por 100).
  - Se suprime el subsidio especial para mayores de cuarenta y cinco años que agotan su prestación contributiva.
  - **Se suprime** la aportación del trabajador a la Seguridad Social que, reducida en un 35%, se abonaba por la entidad gestora. Se mantiene la cotización por la contingencia de jubilación de los perceptores del subsidio para trabajadores mayores de cincuenta y cinco años.
- 
- **Fondo de garantía salarial.**

- **La responsabilidad del FGS se limita:**

A) en el caso de **salarios y salarios de tramitación**, el límite se establece en el doble del SMI con un máximo de 120 días.

B) En el caso de las **indemnizaciones**, el límite se mantiene en una anualidad, pero el salario diario a efectos de su cálculo se limita al doble del SMI.

- La limitación es aplicable desde la entrada en vigor de la ley sin que se haya previsto norma transitoria que regule las situaciones anteriores.

## 1. Dependencia

2. En el caso de aquellas personas que hayan presentado una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley que se encuentre pendiente de resolución a esa fecha, el derecho de acceso a las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, derivadas del reconocimiento de dicha situación estarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.
3. Se recortan las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar en los grados 2 y 3 de dependencia.
4. A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, el convenio especial regulado en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, tendrá, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario y podrá ser suscrito entre el cuidador no profesional y la Tesorería General de la



Seguridad Social.

Las cotizaciones a la Seguridad Social por el convenio especial indicado en el apartado anterior serán a cargo exclusivamente del suscriptor del mismo.

Estos convenios especiales surtirán efectos desde la fecha de la solicitud de suscripción del convenio especial.

**OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA**  
**ÁREA PROCESAL LABORAL**  
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
C/ Serrano 9, 1ª planta  
Tlf: 91.788.93.80. Ext.217/218/219  
[observatoriojusticia@icam.es](mailto:observatoriojusticia@icam.es)